



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada la iniciativa de **Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato**, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El 30 de mayo de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 20 de junio del mismo año, la Comisión legislativa radicó la iniciativa, aprobó por unanimidad la metodología y posteriormente, el 18 de julio aprobó modificaciones a la misma, en los siguientes términos:

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, por un término de 45 días naturales a: los 46 ayuntamientos; Consejos municipales de turismo; Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de Turismo; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; Coordinación General Jurídica; Asociaciones de Hoteles y Moteles en el Estado, y Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO Servytur) en el Estado.



2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, por un término de 45 días naturales.
3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.
4. Realización de tres mesas de trabajo: Primera mesa de trabajo, fecha: septiembre de 2019, sede: San Miguel de Allende, Gto., Convocados: Diputados y diputada integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; Asociaciones de Hoteles y Moteles; Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO Servytur) en el Estado; asesores parlamentarios y secretaría técnica. Segunda mesa de trabajo, fecha: septiembre de 2019, sede: León, Gto., Convocados: Diputados y diputada integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de Turismo; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; Coordinación General Jurídica; asesores parlamentarios y secretaría técnica. Tercera mesa de trabajo, fecha: septiembre de 2019, sede: Guanajuato, Gto., lugar: Congreso del Estado; convocados: Diputados y diputada integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; Coordinación General Jurídica; asesores parlamentarios y secretaría técnica, y
5. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta, los municipios que remitieron observaciones fueron Cortazar, San Felipe y San José Iturbide, así como la regidora Cecilia Pölhs del ayuntamiento de Guanajuato capital. Los municipios que se dieron por enterados fueron Coroneo, Romita, Moroleón y Uriangato; no emitieron comentarios Santiago Maravatío, Doctor Mora, Comonfort y Celaya, y manifestó estar de acuerdo con la iniciativa el municipio de Jaral del Progreso. También envió observaciones el Consejo Consultivo Turístico de León.

Asimismo, se recibieron comentarios por escrito de la Secretaría de Turismo y de la Coordinación General Jurídica y de la plataforma *Airbnb*.



Posteriormente, con base en la metodología aprobada, se desahogaron las mesas de trabajo en los siguientes términos:

1. La primera mesa de trabajo se llevó a cabo el 4 de octubre de 2019, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., en la cual se contó con la participación de los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Presidente de la Comisión, Víctor Manuel Zanella Huerta, Juan Antonio Acosta Cano y Héctor Hugo Varela Flores; así como de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla, del Distrito IX y Emma Tovar Tapia, del Distrito XVI.

También se contó con la asistencia de Laura Torres Septién, Presidenta Consejo Consultivo de Turismo de San Miguel de Allende; Salvador Gómez Medina, presidente del Consejo Consultivo de Turismo de Celaya, Sergio Rodríguez Herrera, presidente del Consejo Consultivo de Turismo de León; Jorge Balderrama Ramos, Representante de *Aibnb*; Paola de María, Representante de *Aibnb*; Paola Navarrete, Representante de *Expedia*; Miguel Cano Montes, Ex presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Celaya, A.C.; Liliana Alejandra Preciado Zárata, presidenta de la Asociación de Hoteles y Moteles de Guanajuato, A.C.; Humberto Favio Ramírez Ávalos, presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, A.C.; Jorge Olalde Chávez, presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de San Miguel de Allende, A.C.; Raúl González Araujo, presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Irapuato, A.C.; Juan Pablo Rocha Moreno, presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de León, A.C.; Luz Virginia Rocha, Consejera de la Asociación de Hoteles y Moteles de León, Gto.; María Aurelia Hernández Cuna, presidenta de CANACO SERVYTUR de Salvatierra; Elizabeth Gabriela Pérez Aguilar, presidenta de CANACO SERVYTUR de Acámbaro; Norma en representación del presidente de CANACO SERVYTUR de San Felipe, Gto. Así como, la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

2. La segunda mesa de trabajo se realizó el 8 de octubre de 2019, en la ciudad de Guanajuato, Gto., con la asistencia de los diputados Miguel Ángel Salim Alle, presidente de la Comisión, Víctor Manuel Zanella Huerta, Juan Antonio Acosta Cano y Héctor Hugo Varela Flores; así como de la diputada Ma Carmen Vaca González.



Se tuvo la presencia de la otrora titular de la Secretaría de Turismo, Lic. María Teresa Matamoros Montes; Lic. Miguel Augusto Gutiérrez Hernández, Subsecretario de Promoción Turística; Lic. Roberto Cárdenas Hernández, Director General de Planeación; Lic. Marco Antonio Triana González, Director de Asuntos Jurídicos. De la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable el Lic. Javier Contreras Pérez, Director de Normativa y de Atención a Órganos Colegiados. De la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; el Lic. Elías Montes de Oca, Director de Normatividad y Lic. Sergio Daniel Espinoza Soto, Director General de Ingresos. De la Coordinación General Jurídica la Lic. Mayra Goretti Villa Rivera y Lic. Juan Jorge Nieto Hernández. También se contó con la asistencia de los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de Morena.

3. La tercera mesa de trabajo tuvo verificativo el 15 de octubre de 2019, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a la cual asistieron los diputados Miguel Ángel Salim Alle, presidente de la Comisión, Víctor Manuel Zanella Huerta, Juan Antonio Acosta Cano y Héctor Hugo Varela Flores; así como las ciudadanas y los ciudadanos Silvestre Flores, German Gómez, Saúl Patlán, Gerardo Torres, Claudia Flores, Manuel Reyes y Arcelia Arredondo García, todos ellos anfitriones de diversas plataformas digitales y municipios del Estado. De igual forma se contó con la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.
4. Posteriormente, se realizaron dos mesas de trabajo técnicas, el 29 de octubre y 8 de noviembre de 2019 con la asistencia de la Coordinación General Jurídica y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos representados en la comisión, Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, así como la secretaría técnica.

En ellas se realizó el análisis de las propuestas enviadas con motivo de la consulta previa, y las presentadas en las mesas de trabajo por parte de los representantes de las asociaciones de hoteles y moteles, de las cámaras nacional del comercio, consejos turísticos municipales y las plataformas *Airbnb* y *Expedia*; así como de los



representantes de dependencias de la administración pública estatal y los anfitriones de las plataformas digitales.

Agotadas las mesas de trabajo, la comisión legislativa que dictamina se reunió para deliberar sobre la iniciativa y determinó lo que a continuación se señala.

II. Valoración de la iniciativa

Resaltamos de la exposición de motivos lo siguiente:

El turismo es uno de los grandes impulsores de la economía global, y en México somos protagonistas, porque nuestro patrimonio histórico, cultural y natural es verdaderamente extraordinario, y porque aquí la calidad de la atención gana el reconocimiento de los turistas de los 5 continentes.

Guanajuato es pieza fundamental del avance turístico de nuestro país. Tan solo durante el año pasado, el estado se consolidó como el quinto Estado más visitado de la república mexicana, sólo por debajo de Quintana Roo, Ciudad de México, Jalisco y Guerrero. Nuestra entidad sumó más de 30 millones de visitantes, incluyendo 2.3 millones provenientes de todo el mundo, con una derrama económica superior a los 85 mil millones de pesos, impulsada además por casi 2,200 millones de pesos en inversiones del sector privado para fortalecer la infraestructura turística.

Esto se traduce en empleo, trabajo, esperanza y desarrollo para más de 195 mil personas que laboran en servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas. Todo ello nos habla de la fortaleza del turismo como un motor del bienestar para todos los guanajuatenses.

Por lo tanto, nuestra obligación como autoridades consiste en proteger e impulsar al sector, y para ello debemos estar atentos a los cambiantes desafíos y a las grandes tendencias, que ocasionan disrupción en la industria, pero que también abren un enorme potencial de oportunidades.

No se trata por lo tanto de cerrarnos a la tecnología, pero sí de integrarla en forma adecuada con la oferta turística que ya tenemos, para conservar los empleos y generar nuevos. Una de estas grandes disrupciones ha sido, sin lugar a dudas, la del alojamiento ya no solo en hoteles,



sino en casas habitación, que ofrece al mismo tiempo un precio muy atractivo y una experiencia "local" distinta a la de los hoteles tradicionales.

Reconocemos el éxito de este modelo de hospedaje, que acumula cientos de millones de usuarios y más de 4 millones de alojamientos en todo el planeta, incluyendo más de 50,000 socios activos que ofrecen sus viviendas en México. Sin embargo, también entendemos que la falta de regulación en este ámbito abre las puertas a controversias y, lo más grave, a situaciones de riesgo para los propios visitantes, como pudimos comprobar trágicamente hace unos meses en la ciudad de Guanajuato capital.

Consideramos que es necesario adaptar el marco jurídico de nuestro estado a esta nueva realidad, teniendo en cuenta principalmente el desarrollo económico de Guanajuato, y la seguridad de los turistas, estableciendo un padrón de los establecimientos que prestan estos servicios y garantizando que cumplan con las condiciones mínimas de protección civil.

Para lograrlo, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos crear una Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, dedicada en forma específica a establecer las disposiciones que deberán observar las personas físicas o morales que proporcionan servicios de alojamiento en habitación de manera temporal a través de plataformas digitales.

Dentro de esta ley planteamos que los prestadores de este servicio se inscriban en un padrón municipal, el cual tendrá como finalidad concentrar la información de los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento a través de plataformas digitales y contar con un control estadístico para el diseño y aplicación de políticas públicas.

Proponemos que la ley contemple consideraciones que clarifiquen aspectos como tarifa y comprobantes, reglamento interno, cobros anticipados, servicios complementarios y un seguro de responsabilidad civil, que incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes.

En cuanto a los turistas: Para proteger su seguridad en los establecimientos de alojamiento deberá cumplirse con medidas de protección civil, seguridad e higiene, que serán verificadas por las unidades municipales de protección civil, mientras que la Secretaría de Turismo llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos. Para proteger sus derechos, la ley reafirma que deberán recibir los servicios sin ser discriminados, además de recibir la información completa de los precios, pero



también deberán cumplir y respetar las cláusulas del contrato y las normas establecidas en el Reglamento Interior del establecimiento.

En caso de existir algún desacuerdo respecto a la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato, este se podrá plantear ante la Secretaría de Turismo o los ayuntamientos, quienes deberán recibir las quejas, atenderlas o en todo caso remitirlas a la autoridad competente para su resolución.

Todo lo anterior se desprende de un ejercicio de análisis y de diálogo, pero sobre todo de nuestro convencimiento en el sentido de que el turismo es una de las bases más importantes del desarrollo económico y social de nuestro estado, por tanto, es indispensable garantizar protección de los intereses y derechos de los turistas que hacen uso del servicio de alojamiento a través de plataformas digitales, impulsando medidas sensatas de regulación del servicio y acciones de seguridad y proyección al usuario.

Por lo anteriormente transcrito, los que integramos la comisión dictaminadora valoramos el contenido de propuesta en favor de la competitividad para el desarrollo económico en el estado de Guanajuato, al establecer reglas igualitarias para quienes realizan actividades económicas análogas, pero sobre todo, resaltamos la importancia de crear una regulación que permita garantizar los derechos humanos como son a la vida, seguridad y salud de la población usuaria de los servicios de hospedaje adquiridos a través de plataformas digitales, en la que la prevención y reducción de riesgos en materia de protección civil y la protección a la salud, en el contexto actual de una pandemia mundial, sean ejes rectores de esta innovadora normativa propuesta.

Consideraciones generales

III.1 Fundamento constitucional.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos primeros párrafos otorga al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica; así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorga la propia Constitución; asimismo, se define a la competitividad como un conjunto de



condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En complemento al principio constitucional de competitividad señalado en el párrafo que antecede, el artículo 28 del mismo ordenamiento constitucional federal establece en su párrafo décimo cuarto:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Con base en las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) establecidas en la Constitución Federal y en la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 constitucional, emitió el estudio denominado *Repensar la competencia en la Economía Digital*¹. En el cual, se recogen las visiones de expertos y actores relevantes de diversos foros y textos especializados en el que se debatió y analizó la forma en las que las empresas compiten por la preferencia de los consumidores en un entorno digital. En dicho estudio se delinea una agenda de retos entre los que se destaca el relativo a la necesidad (o ausencia de la misma) de regular mercados y actividades nuevas que surgen en la economía digital y, en su caso, qué otros objetivos de política pública deben perseguir la nueva regulación, además de promover la innovación y la competencia.

Dentro del estudio, se realiza el análisis que refuerza la necesidad de una regulación al señalar a nuestro país en el caso de los servicios de alojamiento provisto por plataformas de economía colaborativa, como rezagado frente a los avances en tecnología, pues sólo se ha

¹ https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/03/RepensarlaCompetenciaenlaEconomiaDigital_01022018.pdf#pdf (Consultado el 6 de noviembre de 2020)



legislado en algunas entidades federativas estableciendo obligaciones fideicomisarias. Sin embargo, resalta que la regulación debe permitir la dinámica competitiva y beneficios a los usuarios.

Bajo este contexto, resultó razonable y proporcional la propuesta al pretender igualar condiciones que garanticen la protección de intereses públicos como son la vida, seguridad y la salud de los usuarios de alojamiento a través de plataformas digitales en igualdad de condiciones en relación con los oferentes tradicionales de hospedaje. Con lo cual se atiende la problemática actual de ausencia de regulación para el funcionamiento de lugares de alojamiento adquiridos por plataformas digitales y que, pone al usuario en posición de vulnerabilidad ante una eventualidad. Por ello, resulta un imperativo la existencia de regulación que garantice estándares mínimos de seguridad al usuario.

III. 2 Competencia para legislar en la materia

El legislador local es competente para legislar en la materia del presente dictamen, al ser de libre configuración normativa; en virtud de que no se encuentra dentro de las materias reservadas a la federación o prohibidas a las entidades federativas contenidas en los artículos 73, 117 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de las actividades estratégicas.

Estamos conscientes que en el contexto de la economía digital debemos generar certeza jurídica a los destinatarios de la norma por ello, se aclara que el objetivo de regular es el funcionamiento de inmuebles –casas, departamentos y demás modalidades–, que presentan el servicio de alojamiento, en busca del fin social que es, garantizar la protección del usuario o huésped y de esta forma, además descartar las posibles ventajas existentes con respecto a las empresas de alojamiento tradicional y así, promover la competitividad, como ya se señaló con antelación.

III 3. Consideraciones particulares

Una vez establecida la competencia del legislador local para legislar en la materia, nos reiteramos en favor de la iniciativa en términos generales y coincidimos con las motivaciones de los iniciantes sobre la importancia del desarrollo económico del país y de manera particular, en el estado de Guanajuato.



La iniciativa de ley que se dictamina, se integra de manera armónica y sistemática al orden jurídico estatal, pues viene a complementar el marco regulatorio existente en Guanajuato sobre la prestación de servicios de hospedaje de manera temporal, en casas, departamentos o demás modalidades, total o parcialmente y que han sido adquiridos a través de plataformas digitales; previsto en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la prestación de servicios turísticos; en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, establecido como impuesto por Servicios de Hospedaje; en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, respecto las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que lo contempla como servicio público de protección civil.

III. Contenido del dictamen

Denominación de la ley

Se modificó la denominación propuesta en la iniciativa como resultado de la petición surgida de los procesos de consulta para dar mayor claridad y hacerlo acorde con el objeto de la ley señalado en el artículo 1 de la iniciativa, para quedar como Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales en el Estado de Guanajuato.

Objeto de la ley

Durante los trabajos de dictaminación y con base a las valoraciones vertidas en las mesas de trabajo, se determinó modificarlo en el sentido de circunscribirlo al ámbito competencial de este Poder Legislativo local, en el sentido de regular el funcionamiento de las casas, departamentos y otras modalidades destinados al uso habitacional que, de manera total o parcial, ofrecen servicios de alojamiento de manera temporal y flexible mediante el uso de plataformas digitales.

Glosario

Con el fin de dar mayor claridad al texto normativo y evitar ambigüedades, acorde a la técnica legislativa, se adicionaron definiciones de términos utilizados en el cuerpo normativo, entre los que se encuentran anfitrión, plataformas digitales y servicios de hospedaje.



Autoridades

En virtud de que, en el objeto de la presente ley confluyen diversas materias como son turismo, protección civil y salud, todas ellas de naturaleza concurrente, se determinó establecer a la Secretaría de Turismo como la dependencia gubernamental encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del ordenamiento, en lo relativo al servicio de hospedaje, pero sin dejar de observar la estrecha colaboración que tendrán que realizar las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil en el cumplimiento del objetivo y finalidades de este nuevo ordenamiento.

Obligaciones hacendarias

Se establece la obligación de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en relación con el Impuesto por Servicios de Hospedaje a efecto de poder prestar el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales.

Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje

Se prevé este registro como un mecanismo que permitirá a la autoridad contar con la información de los prestadores de servicios de alojamiento en la modalidad de plataformas digitales, denominados anfitriones, como un primer paso para incluirlos dentro de las políticas públicas que implementa la dependencia en favor del sector; así como para verificar que se cumplan con los estándares óptimos de seguridad e higiene, con especial referencia con el protocolo de higiene que deberá ser acorde al *Protocolo de atención para personas en centros de hospedaje y restaurantes durante la cuarentena obligatoria por covid-19*, establecido por las secretarías de Turismo y de Salud, del gobierno federal. De igual forma, que se cumple con las medidas de seguridad e higiene señaladas en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normativa aplicable, con el fin primordial de garantizar a los usuarios la protección de sus derechos.

El registro será obligatorio para prestar el servicio de alojamiento. La Secretaría de Turismo será la instancia encargada de expedir la constancia de inscripción en el registro, la cual no tendrá ningún costo, será digital y con una duración de 3 años. También podrá actualizarse en caso de cambios en la información proporcionada por el anfitrión.

Este registro formará parte de los apartados que contiene el Registro Estatal de Turismo previsto en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Obligaciones del anfitrión

La Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, denominada NOM- NMX-COE-001-SCFI-2018. COMERCIO ELECTRÓNICO-DISPOSICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN AQUELLAS PERSONAS QUE OFREZCAN, COMERCIALICEN O VENDAN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, publicada la declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, establece las disposiciones a las que se sujetarán todas aquellas personas físicas o morales que en forma habitual o profesional ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores que realicen transacciones a través de dichos medios.

Esta Norma Mexicana no es regulatoria, sino que solo busca promover buenas prácticas, en este caso, de los prestadores de servicios de hospedaje para que se autorregulen y generen confianza a los usuarios de dichos servicios. Por ello, resultó de suma importancia su establecimiento en el texto normativo para que sean considerados como obligatorios para los anfitriones, los términos y condiciones del servicio frente a los derechos de usuarios, con lo cual se incentivará la competitividad al garantizarse mayor calidad en los servicios.

Como parte de las obligaciones establecidas para el anfitrión se prevé el deber de contar con un seguro de responsabilidad civil para lo protección y seguridad de los usuarios, con ello se colma el vacío jurídico existente y otorga al usuario garantías de seguridad a su persona y bienes. Lo cual, consideramos incrementará la calidad en la prestación del servicio y permitirá homologar obligaciones de las establecidas a los prestadores de servicios tradicionales de hospedaje conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben de contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas y usuarios.

Por otra parte, dentro de las obligaciones para el anfitrión, como una medida más en favor de los derechos del usuario, se contempla la de contar con un reglamento interno que deberá estar a la vista del usuario, con el fin de especificar de manera clara las condiciones de admisión, restricciones o prohibiciones dentro del inmueble, por referir solo algunas.



Asimismo, derivado de los foros de consulta, se incluyó como obligación para los anfitriones de casas o departamentos que se encuentran bajo el régimen de condominio, además de contar con el reglamento interno, deberán exhibir en las habitaciones las bases de la sana convivencia al interior del condominio, como una medida que garantice los derechos de seguridad y tranquilidad de los condóminos.

Otras de las obligaciones establecidas para el anfitrión está la de garantizar la seguridad y protección a los huéspedes mediante el cumplimiento de medidas de seguridad, higiene y de protección civil, así como de su inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje.

La Secretaría de Turismo será la autoridad encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene. Para efectuar la visita deberá realizarse previa notificación al anfitrión, de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Por su parte la Coordinación Estatal de Protección Civil y las unidades municipales de protección civil, mediante convenios de colaboración, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Una más de las obligaciones contempladas en el presente dictamen, es la relativa a la obtención de la constancia de cumplimiento, como un mecanismo de autorregulación, que será expedida por la Secretaría de Turismo, la cual deberá cubrir como requisitos, el contar con la constancia de inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, con botiquín de primeros auxilios, directorio con los números de emergencia locales, información de prevención y atención en materia de sismos e incendios, así como un Procedimiento de Evacuación de Protección Civil.

Se prevé como atribuciones para las unidades municipales de protección civil, derivadas de las inspecciones emitir recomendaciones, dar capacitación a los anfitriones, así como realizar campañas de difusión sobre la cultura de protección civil.



Derechos de los anfitriones

En el dictamen se prevén los derechos de los anfitriones, relacionados con el reconocimiento que se hace en esta ley como prestadores de servicios de hospedaje, que conlleva su inclusión en el diseño e implementación de la política pública en materia de turismo, para recibir asesoría técnica, información y auxilio de la Secretaría de Turismo y de los ayuntamientos, participar en los programas de promoción y fomento, de educación y capacitación, así como acceder a los estímulos en incentivos.

Derechos y obligaciones de los huéspedes

En este capítulo, bajo una visión garantista pro derechos humanos de los usuarios de hospedaje a través de plataformas digitales, el dictamen reconoce nuevos derechos de los previstos en la leyes general y local de turismo, como es el derecho a la no discriminación; conocer la información completa de los precios, tarifas, promociones y servicios que se pretendan contratar; recibir servicios de calidad; contar con condiciones de higiene y seguridad de las personas y sus bienes; y la posibilidad de formular quejas, denuncias o reclamaciones.

Por otra parte, como obligaciones de los huéspedes se prevén las relativas al cumplimiento del contrato y del reglamento interno.

Quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias

En este capítulo se desarrollan los mecanismos siguientes:

1. El registro de sugerencias que los anfitriones o, en su caso, las plataformas digitales deberán poner a disposición de los usuarios o huéspedes, para lo cual contarán con un vínculo electrónico.
2. Presentación de queja, denuncia o reclamación, por parte del usuario o huésped, ante la Secretaría de Turismo, a través de la página oficial de internet o número telefónico que se habilite para tal efecto, salvo en el caso de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de los huéspedes y deriven del incumplimiento de los servicios, la Secretaría canalizará la queja a la autoridad competente.



Verificación de obligaciones

La verificación del cumplimiento de las obligaciones de los anfitriones estará a cargo de la Secretaría de Turismo, en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en la Ley serán sancionadas de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento. También se contempla el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos estatales y municipales, en caso de incumplimiento de lo establecido en la ley.

Auxilio, Asistencia y Prevención

Se prevé la coadyuvancia de los ayuntamientos con las autoridades estatales, en materia de seguridad, auxilio y asistencia a los huéspedes y anfitriones.

Artículos Transitorios

En el Artículo Primero se prevé el inicio de la vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En el Artículo Segundo se prevé un plazo de ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor el decreto, para que el titular del Poder Ejecutivo expida el reglamento de la Ley y realice las adecuaciones normativas y administrativas para su cumplimiento.

El Artículo Tercero establece un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor decreto para que los ayuntamientos adecuen sus reglamentos y demás disposiciones administrativas para el cumplimiento del decreto.

En el Artículo Cuarto se establece un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que la Secretaría de Turismo realice las adecuaciones en el Registro Estatal de Turismo a efecto de que los anfitriones puedan inscribirse en el Registro de Prestaciones de Servicio de Hospedaje.



En el Artículo Quinto se contempla el plazo de ciento veinte días, a partir de la habilitación de la plataforma que establezca la Secretaría de Turismo, para que los anfitriones se inscriban en el Registro de Prestaciones de Servicio de Hospedaje.

En el Artículo Sexto se establece una norma que declara la derogación y, en su caso, abrogación de todas aquellas disposiciones legales y normativas que se opongan al presente decreto.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis del cuerpo normativo que contiene el dictamen.

Conscientes del auge y expansión de los nuevos modelos de negocios que utilizan plataformas digitales como canal de intermediación para la adquisición de servicios turísticos entre los que se encuentran los servicios de alojamiento temporal, ponemos a consideración de la Asamblea un instrumento jurídico de innovación legislativa, inédito en el país, que busca equilibrar las cargas que se imponen a la producción de servicios de hospedaje tradicionales como complemento a la regulación estatal, ya existente; pero sobre todo permitirá garantizar primordialmente la seguridad y bienestar del usuario o huésped que adquiere servicios de hospedaje a través de plataformas *on line* en el territorio del Estado.

Finalmente, no obstante que la pandemia mundial y sus efectos han agravado la crisis de cumplimiento de las metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, la propuesta de ley que se dictamina constituye un esfuerzo para la recuperación de la economía pues contribuye al cumplimiento del Objetivo 8 denominado *Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos*, de manera particular, la meta 8.3 referente a la promoción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación. Pues se incentiva la competitividad al garantizar servicios de calidad en la prestación de servicios de alojamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:



DECRETO

Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinado al uso habitacional, en los que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales.

Finalidades de la Ley

Artículo 2. La presente Ley tendrá las siguientes finalidades:

- I. Fomentar el desarrollo económico y social del Estado;
- II. Garantizar la seguridad y protección de los huéspedes, y
- III. Establecer las condiciones mínimas de protección civil de las casas, departamentos o demás modalidades en que se prestan los servicios de hospedaje.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Anfitrión:** Persona física o jurídico colectiva que brinda servicios de hospedaje en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinados al uso habitacional, de su propiedad, posesión o administración de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales;
- II. **Ley:** Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato;



- III. **Plataformas digitales:** Es la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o jurídica colectiva administradora, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicios de hospedaje con terceros de conformidad con la presente Ley;
- IV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Turismo;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo, y
- VI. **Servicios de hospedaje.** El otorgamiento de alojamiento en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, de manera temporal y flexible destinado al uso habitacional, ofrecido a través de plataformas digitales, a cambio de una contraprestación económica.

Autoridades

Artículo 4. Son autoridades de la presente Ley:

- I. La Secretaría de Turismo;
- II. La Coordinación Estatal de Protección Civil, y
- III. Las Unidades Municipales de Protección Civil.

Obligaciones hacendarias

Artículo 5. Para prestar los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en relación con el Impuesto por Servicios de Hospedaje en departamentos y casas, total o parcialmente.

Capítulo Segundo

Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje

Registro

Artículo 6. Para prestar el servicio de hospedaje a través plataformas digitales, los anfitriones deberán de inscribirse en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, de conformidad con el reglamento de la Ley.



La inscripción se realizará en el apartado correspondiente del Registro Estatal, la que será gratuita y mediante formatos digitales y procedimiento en línea, que para tal efecto establezca la Secretaría.

Finalidades del Registro

Artículo 7. La inscripción de las casas o departamentos que presten servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y sus anfitriones en el Estado tiene como finalidades:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Concentrar la información de las casas, departamentos o demás modalidades en los que se ofrece al público, a través de plataformas digitales, los servicios de hospedaje;
- III. Identificar y mantener actualizado el registro de anfitriones;
- IV. Contar con información estadística que contribuya al diseño y aplicación de políticas públicas a los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, y
- V. Facilitar la supervisión del funcionamiento de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, en los que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal a través de plataformas digitales.

Requisitos para la inscripción al Registro

Artículo 8. Toda solicitud de inscripción al Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas jurídico colectivas, así como nacionalidad del anfitrión;
- II. Comprobante de domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje;
- III. Números telefónicos y direcciones de correo electrónico, en su caso, cuentas oficiales de redes sociales del anfitrión;



- IV. La denominación de la plataforma digital a través de la cual se ofrecen y promocionan los servicios de hospedaje;
- V. Fecha de apertura o inicio de funcionamiento de la casa, departamento o demás modalidades en el que se prestan los servicios de hospedaje;
- VI. Protocolo de higiene, y
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad que la casa o departamento cumple con todas las medidas de seguridad e higiene de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás normativa aplicable.

Constancias de Inscripción en el Registro

Artículo 9. La Secretaría expedirá de manera automática, digital y gratuita la Constancia de Inscripción en el Registro, misma que tendrá una vigencia de tres años.

Desde el momento de la inscripción al Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, el anfitrión se encontrará autorizado para prestar dicho servicio.

Modificaciones a la información

Artículo 10. Los anfitriones deberán notificar a la Secretaría cualquier modificación de la información proporcionada al momento de su inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles después de ocurrida dicha modificación.

Capítulo Tercero

Derechos y Obligaciones del Anfitrión

Sección Primera

Disposiciones Generales

Tarifa y comprobante

Artículo 11. El usuario que contrate los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales deberá ser informado, al momento de su reservación, de la tarifa que deberá cubrir por el mismo. Al efecto, se le entregará el comprobante digital, correspondiente.



Respeto a las condiciones pactadas

Artículo 12. En los casos en que los servicios de hospedaje hayan sido reservados y pagados, total o parcialmente, con anticipación al momento en que sea proporcionado el servicio correspondiente, deberá respetarse la tarifa pactada.

Cobros anticipados

Artículo 13. Los anfitriones, o en su caso a través de las plataformas digitales podrán cobrar anticipos a los huéspedes por concepto de reservaciones, extendiendo los comprobantes digitales correspondientes.

Cuando se pague la totalidad del servicio, ya sea anticipadamente o una vez que haya dejado de hacerse uso del servicio de hospedaje, el anfitrión estará obligado a expedir o en su caso a través de las plataformas digitales, aún sin solicitud del huésped, factura detallada o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio de hospedaje proporcionado.

Reservaciones

Artículo 14. Las reservaciones confirmadas a través de plataformas digitales deberán de ser respetadas según los términos y condiciones acordados con los usuarios.

Servicios complementarios

Artículo 15. Cuando las casas, departamentos o demás modalidades ofrezcan servicios complementarios que impliquen el pago de tarifas adicionales a la del servicio de hospedaje, estas deberán exhibirse en la plataforma digital y en su caso, en lugares visibles para los huéspedes y ser respetadas en sus términos.

Seguro de responsabilidad civil

Artículo 16. Los anfitriones deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos en la prestación de los servicios de hospedaje, siempre que exista una reservación vigente. El seguro podrá ser cubierto a través de las plataformas digitales.

Sección Segunda
Reglamento interno de casas o departamentos que prestan
servicios de hospedaje



Registro del reglamento interno

Artículo 17. Los anfitriones deberán contar con un reglamento interno. Este reglamento podrá ser presentado en las plataformas digitales a través de las cuales se ofrece el servicio o, en su caso, se deberá informar al huésped el sitio electrónico donde podrá consultarlo.

En las habitaciones de las casas y departamentos que por su naturaleza estén regulados por leyes relativas al régimen de propiedad en condominio, además deberán exhibir el instrumento normativo que establece las bases de la sana convivencia al interior del condominio.

Sección Tercera

Seguridad y protección de los huéspedes

Seguridad de los huéspedes

Artículo 18. Con el fin de garantizar la seguridad de los huéspedes, en las casas, departamentos o demás modalidades que prestan servicios de hospedaje, se deberá cumplir con:

- I. Medidas de seguridad e higiene;
- II. Medidas en materia de protección civil, y
- III. Constancia de Inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje.

Sección Cuarta

Medidas de Seguridad e Higiene

Visita de vigilancia y verificación

Artículo 19. Una vez presentada la solicitud a que alude al artículo 8 de la presente Ley, la Secretaría podrá efectuar una visita de vigilancia y verificación, previa notificación al anfitrión, con el propósito de recabar la información sobre la seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento.



Inspección

Artículo 20. La Coordinación Estatal de Protección Civil y las unidades municipales de protección civil mediante convenios de colaboración podrán practicar inspecciones, previa notificación al anfitrión, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de protección civil e imponer la sanción correspondiente al infractor, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales para coadyuvar en las acciones de promoción, difusión, capacitación e inspección en materia de protección civil con los anfitriones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Cumplimiento de inspección

Artículo 21. Practicada la notificación de visita de inspección por la autoridad estatal, la misma deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que la fecha señalada para la visita de inspección, el anfitrión tenga una reservación vigente, este podrá solicitar su modificación a cualquier día dentro del plazo establecido.

Requisitos para obtener la constancia de cumplimiento

Artículo 22. Durante la inspección el anfitrión o su representante deberán presentar a la Coordinación Estatal de Protección Civil su Constancia de Inscripción en el Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, en formato físico o digital, y acreditar que el inmueble cuenta con lo siguiente:

- I. Botiquín de primeros auxilios;
- II. Directorio con los números de emergencia locales;
- III. Información de prevención y atención en materia de sismos e incendios, y
- IV. Procedimiento de Evacuación de Protección Civil.



Una vez acreditado lo anterior, el anfitrión obtendrá por parte de la autoridad estatal, una constancia de cumplimiento.

Emisión de la constancia

Artículo 23. La emisión de la constancia de cumplimiento deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la visita de inspección, o bien, contados a partir de que el anfitrión realice la solicitud correspondiente.

Observaciones durante la visita

Artículo 24. En caso de que la autoridad estatal no emita la constancia de cumplimiento por causas imputadas al anfitrión, este tendrá treinta días naturales para subsanar las observaciones que previamente haya realizado la autoridad estatal por escrito.

Vigencia de la constancia

Artículo 25. La vigencia de la constancia de cumplimiento será de tres años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Atribuciones de protección civil municipal

Artículo 26. Las unidades municipales de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones u observaciones derivadas de las inspecciones realizadas a las casas o departamentos en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales;
- II. Capacitar a los anfitriones de las casas o departamentos en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, en los términos de los programas implementados por la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. Llevar a cabo campañas de difusión sobre temas de protección civil en las casas, departamentos o demás modalidades en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, y
- IV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Sección Quinta
Derechos de los Anfitriones



Derechos de los anfitriones

Artículo 27. Los anfitriones tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la formulación de los instrumentos de planeación relacionados con la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, para incrementar y fomentar dicha actividad;
- II. Recibir asesoría técnica, información y auxilio de la Secretaría y los ayuntamientos;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento de servicios de hospedaje en casas, departamentos o demás modalidades a través de plataformas digitales coordinados por la Secretaría y los ayuntamientos;
- IV. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de hospedaje que promueva o lleve a cabo la Secretaría y los ayuntamientos, y
- V. Acceder a los estímulos e incentivos que se establezcan en materia turística de conformidad a la normativa y a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Cuarto

Derechos y Obligaciones de los Huéspedes

Derechos de los huéspedes

Artículo 28. Los huéspedes además de los derechos establecidos en la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrán los siguientes:

- I. Recibir los servicios sin ser discriminados, sin más limitaciones que las establecidas en las normas, así como las condiciones o características previamente señaladas en la plataforma digital;
- II. Tener conocimiento de la información completa, veraz y objetiva de los precios, tarifas, promociones y servicios que pretendan contratar;



- III. Recibir servicios de calidad y hospitalidad de acuerdo con las condiciones contratadas y obtener el documento comprobatorio de contratación;
- IV. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de las personas y sus bienes en las casas, departamentos o demás modalidades en los que se ofrece al público servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Formular las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, y
- VI. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales.

Obligaciones de los huéspedes

Artículo 29. Son obligaciones de los huéspedes, cumplir y respetar el contrato y las normas establecidas en el reglamento interno de las casas o departamentos que prestan servicios de hospedaje.

Capítulo Quinto

Quejas, Denuncias, Reclamaciones y Sugerencias

Registro de sugerencias

Artículo 30. Los anfitriones o, en su caso, a través de las Plataformas Digitales, deberán contar con un vínculo electrónico para el registro de sugerencias a disposición de los usuarios.

Queja, denuncia o reclamación

Artículo 31. El huésped, podrá presentar su queja, denuncia o reclamación ante la Secretaría a través de su página oficial de internet o número telefónico que para tal efecto se habilite.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de los huéspedes y deriven del incumplimiento de los servicios, la Secretaría, podrá orientar y, en su caso, deberá canalizar la queja a la autoridad competente para su resolución.



Recepción de quejas

Artículo 32. La Secretaría recibirá y canalizará las quejas de conformidad con sus atribuciones y los acuerdos de colaboración que para tal efecto se celebren con la Secretaría de Turismo de la administración pública federal.

Capítulo Sexto Verificación de Obligaciones

Verificación de los servicios de hospedaje

Artículo 33. La Secretaría llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones como prestador de servicios turísticos a cargo de los anfitriones en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Capítulo Séptimo Infracciones y Sanciones

Infracciones

Artículo 34. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas de conformidad con la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento

Responsabilidades Administrativas

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público o particular que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Capítulo Octavo Auxilio, Asistencia y Prevención

Auxilio y asistencia

Artículo 36. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales en materia de seguridad, auxilio y asistencia a los huéspedes y anfitriones.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el reglamento, así como las adecuaciones normativas y administrativas para el cumplimiento de la Ley, en un plazo que no exceda de ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos adecuarán sus reglamentos y demás disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría adecuará el Registro Estatal de Turismo a efecto de que los anfitriones puedan inscribirse en el Registro de Prestaciones de Servicio de Hospedaje, en un plazo que no exceda los ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los anfitriones deberán inscribirse en el Registro de Prestaciones de Servicio de Hospedaje en un plazo que no exceda los ciento veinte días, contando a partir de la habilitación de la plataforma que establezca la Secretaría.

Artículo Sexto. Se derogan, o en su caso, se abrogan todas aquellas disposiciones legales y normativas que se opongan al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2020
La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Secretario

Dip. Juan Antonio Acosta Cano
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Ma Carmen Vaca González
Vocal

La hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales en el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato
Descripción:	A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada la iniciativa de Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Información de Notificación:	MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MA. CARMEN VACA GONZALEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20201111112251243.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2020 05:23:27 p. m. - 11/11/2020 11:23:27 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	51-72-b8-d7-a3-89-e0-c0-2b-0b-91-7c-da-4a-9f-7e-7f-aa-72-e4-30-dc-25-4a-44-3e-1e-31-64-13-a8-25-1f-13-9d-67-56-5f-e6-b5-c2-a9-4b-36-19-3b-cd-76-d1-bf-68-98-2b-91-d2-5e-7a-d0-7d-e4-50-36-39-a0-81-88-53-5f-f3-24-d7-f3-1f-65-21-d2-43-26-2b-a6-4e-27-d7-4b-4c-50-4f-b5-dc-9f-46-ee-45-17-8c-d7-5f-54-66-7c-e8-eb-3d-af-44-2e-b2-1f-6e-ad-46-1a-e0-7f-bd-cf-24-02-e7-1b-52-43-fd-b4-96-68-8c-48-93-e9-2f-8a-5d-7f-58-87-f9-fc-83-75-ef-93-e5-81-59-dc-63-a9-83-2e-4a-0d-0d-63-72-57-3d-96-5f-00-47-c0-3c-fe-04-86-34-68-b5-e3-5e-67-ff-94-8c-1f-57-5c-ef-f1-4b-84-d4-11-0c-f7-d3-fe-d7-43-9d-3a-a6-af-83-02-5c-e7-b5-4b-23-88-3e-ba-68-64-ab-d4-26-48-ac-63-51-0d-5e-09-de-71-89-d0-5f-0f-1b-e3-c4-c8-6d-ba-0a-84-f7-a8-ca-7a-6f-41-c5-bd-65-82-e4-90-50-99-73-6a-30-0c-e9-b5-c6-d4-59-a5-70-0c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2020 05:29:45 p. m. - 11/11/2020 11:29:45 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2020 05:29:48 p. m. - 11/11/2020 11:29:48 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637406909883877824

Datos Estampillados:

oGbxXuIDY5pwrw5ORkSh4ncLi7o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206069266
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 05:30:10 p. m. - 11/11/2020 11:30:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MIGUEL ANGEL SALIM ALLE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.03 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 05:40:17 p. m. - 11/11/2020 11:40:17 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

54-1d-0c-17-4d-4a-00-ee-bb-85-a8-46-51-62-76-58-a2-f3-3a-c7-5a-b9-7f-09-2c-07-12-e4-46-55-b5-14-92-32-38-4f-37-f5-6e-1b-c6-a4-1a-0b-ec-f7-84-57-9d-2d-04-1f-12-fb-c9-19-63-06-40-41-32-63-43-d8-28-39-be-a0-d9-31-a4-a9-fe-43-91-5d-a6-ce-75-3c-fb-c2-e6-c6-44-aa-be-2a-f2-65-0a-2d-14-ec-5f-8e-fd-d7-cd-d7-74-0d-d2-b0-37-7d-42-9b-b2-71-ac-e3-02-32-b3-06-f1-ff-9c-a4-3f-72-e1-1d-59-57-02-14-f3-3f-cb-70-d1-59-a1-fd-a3-df-3c-ef-0d-86-60-a5-8c-f1-a7-d5-8a-bd-6a-36-8f-9c-47-cd-d3-be-7b-dc-2b-8f-45-7b-79-b2-ed-b9-22-b8-ef-16-09-81-25-99-47-67-5a-27-ff-53-c9-57-36-4c-8d-bd-eb-88-e5-f4-75-a0-aa-43-1b-7c-30-2c-76-89-38-53-d8-10-ae-de-34-2d-7a-14-f6-95-89-9e-68-2d-58-69-eb-43-e2-1d-f1-5a-72-0e-c9-6c-0c-1e-b7-25-7a-e7-c1-53-b7-c1-2b-97-cf-92-ad-36-4b-45-2e-b9-75-b3-a0-cc-10-9d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 05:46:36 p. m. - 11/11/2020 11:46:36 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 05:46:39 p. m. - 11/11/2020 11:46:39 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406919998394775
Datos Estampillados: p0BWo9kF9L3RvMIJhqzcdg3WjiQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206075193
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 05:47:02 p. m. - 11/11/2020 11:47:02 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. CARMEN VACA GONZALEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.d3 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:10:50 p. m. - 11/11/2020 12:10:50 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
6c-42-53-98-2b-00-0d-cc-9e-c8-e6-4a-e1-3e-3d-9c-61-bf-27-cc-0d-37-05-78-b6-0e-40-6f-2a-f9-ef-90-1d-22-d5-13-34-34-e5-d6-4d-1d-d6-81-46-0d-da-b9-32-6a-50-cd-fc-1e-5e-fc-51-bd-64-cc-7a-0b-88-96-ee-3e-ea-ad-40-8c-ca-82-5f-79-ea-05-17-6e-71-c3-5e-42-92-10-6a-bd-7f-a0-dc-3b-f1-a1-43-6d-80-bc-20-67-c9-4a-6a-dd-b6-1a-92-b6-88-37-d7-57-5c-bd-9c-1e-7f-32-db-0a-8f-39-10-58-eb-d4-c1-52-6f-b8-a2-82-93-2c-9f-da-e3-b9-ed-db-2a-3c-6b-ac-a2-1e-db-e7-51-f8-73-59-3d-93-0f-fc-17-d2-bb-e9-66-9d-4e-68-28-5a-96-10-ca-c5-ea-cb-b1-f6-8b-8e-3d-d7-93-ef-48-d3-82-e0-71-34-a9-c7-5c-49-ed-cb-73-22-81-6b-16-f7-82-04-80-60-c4-6b-f0-b4-11-7b-51-17-e3-cd-3d-ed-9c-8c-6c-5a-5e-b9-32-aa-22-67-49-2e-7e-fd-cc-75-67-ef-36-3f-a3-30-fc-64-23-5e-cc-f7-89-ba-35-70-17-a5-05-2c-9b-0f-ec-12-bc-8c-6a-35

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:17:08 p. m. - 11/11/2020 12:17:08 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:17:11 p. m. - 11/11/2020 12:17:11 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406938310427526
Datos Estampillados: Y7pR3i4zv1dkJTbZki/jbGN++vs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206085896
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:17:33 p. m. - 11/11/2020 12:17:33 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 08:52:40 p. m. - 11/11/2020 02:52:40 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
50-a6-19-aa-75-83-a2-40-1e-f7-a3-13-27-7d-b3-c7-44-f3-4d-77-0f-9d-0e-7d-33-14-60-dd-8c-f4-25-05-4b-b2-a2-17-3f-d6-e7-15-e5-c6-7b-1c-b8-0e-7e-54-f8-c0-ca-09-d8-d2-7e-d9-ae-9b-17-fb-3e-ba-63-5d-4b-80-d6-db-83-cd-93-98-38-b5-5e-ba-d0-fd-b5-c2-f9-12-25-74-5d-2d-cc-d7-4c-65-fd-6b-20-8d-62-63-d6-85-07-fc-51-72-79-a7-fa-bc-d9-6e-6b-8d-d5-c5-56-c9-0f-1a-cd-b4-f3-14-16-62-16-5b-68-99-4c-c9-28-f2-bb-57-9f-e1-e1-61-48-16-3e-df-b7-a9-7d-fd-15-b2-28-bf-23-cc-48-38-2c-cb-6c-40-9d-8d-62-6c-66-35-3c-b9-eb-1d-5b-ba-91-19-ea-98-50-db-a3-ee-da-38-07-6c-b8-c2-81-54-1b-a3-51-86-83-44-ae-90-52-1f-1f-49-c5-01-ff-e4-09-60-78-98-31-7e-91-d0-9e-05-55-bd-99-46-1e-ea-fc-fb-a1-6b-fb-df-52-fb-1a-95-3a-3a-90-b4-d8-58-1b-06-f6-92-16-6b-ee-04-1e-8e-da-34-b2-c3-01-7d-3f-fc-fe-9c-9e-93-98-ec

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 08:58:58 p. m. - 11/11/2020 02:58:58 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 08:59:00 p. m. - 11/11/2020 02:59:00 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637407035407349651
Datos Estampillados: 6GL6BEdYvwNwduagFxeTssdfDo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206144205
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 08:59:23 p. m. - 11/11/2020 02:59:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 11:30:17 p. m. - 11/11/2020 05:30:17 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
9b-1c-3d-dd-5d-19-54-59-ea-78-96-ac-9e-9b-37-12-21-41-1b-f7-e6-3c-ce-f8-07-47-81-ae-8e-92-42-99-7c-45-a2-1f-79-52-10-ed-e6-9f-90-30-35-fd-7a-79-ef-bb-68-87-e4-aa-eb-5a-6f-5d-dd-7c-05-3c-16-5f-27-fa-b0-d2-5c-cc-97-9d-21-aa-9e-7c-f9-6e-d8-de-7c-1a-f0-59-b3-b8-c2-69-89-60-02-09-ff-c0-dc-f7-75-b7-fe-ca-ea-4a-13-95-0c-d2-58-a2-6b-d4-23-d0-28-dd-55-b2-53-b1-82-5e-32-dd-a0-f0-a6-9f-7b-d8-09-6f-19-97-76-fb-4e-2c-84-e5-02-ed-b3-2d-b2-1f-1a-38-d9-28-f9-76-d0-87-24-8f-2c-a4-ae-6c-39-9e-e8-53-83-6a-52-30-18-1d-cd-77-f4-63-ba-e3-33-d5-6a-ad-cb-61-e4-3c-09-be-e6-95-72-62-d9-b2-7c-0b-fa-48-92-32-00-65-9a-46-ac-92-3b-9f-28-d7-73-45-d5-41-b0-5a-d9-c1-38-55-f4-52-bb-73-1a-c6-78-b8-ac-c3-e4-41-92-3e-11-df-19-e5-0f-b1-a0-e0-3b-33-cf-ab-03-18-7f-72-50-91-df-24-5b-ac-e3-80-3b-23

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 11:36:38 p. m. - 11/11/2020 05:36:38 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 11:36:40 p. m. - 11/11/2020 05:36:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637407130008949950

Datos Estampillados:

DjDyf9W0o5luT51my79nlzv/8aU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

206192266

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 11:36:40 p. m. - 11/11/2020 05:36:40 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0b

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

12/11/2020 03:19:17 p. m. - 12/11/2020 09:19:17 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

07-50-bf-04-65-db-8c-ac-87-2a-cc-52-74-d4-41-19-e4-0a-0e-96-90-0c-32-98-bd-a9-a7-c9-fe-2b-5a-4a-44-b0-a9-d3-7e-8b-5f-af-5a-71-bc-89-33-a4-d9-7e-cf-8d-fc-f1-78-a4-be-b4-8d-30-b1-c7-23-66-b7-c4-54-e1-c3-11-28-1c-4d-63-cf-b2-1a-6c-40-c2-a8-3e-57-d4-f7-83-04-38-6f-5e-d6-8e-35-36-36-04-cf-23-b6-15-bb-09-5c-e5-81-dd-d3-da-f1-31-01-18-a2-af-16-8b-05-c6-b6-31-28-a8-bd-fc-ad-81-4e-0e-dd-f4-da-60-99-6c-88-1d-5a-5c-e4-e3-60-ee-75-2f-af-07-3c-99-13-47-8e-2a-57-81-b7-64-81-38-51-22-34-5e-07-f6-e1-c7-99-87-98-57-fd-e2-25-a6-c8-7f-7f-49-2a-01-f5-08-5d-50-fb-51-d6-5e-42-0d-8c-db-55-ca-47-1a-9e-9c-9d-f9-85-d1-71-e0-95-2b-1e-7e-7a-bc-b2-1b-c7-d2-51-d4-ff-52-e0-47-c4-15-30-46-23-da-1a-86-da-97-c5-b7-cf-74-9c-66-b4-f8-be-79-5d-3e-c3-35-19-15-0f-f5-40-6a-5d-f9-e8-e9-a5-89-f3-42

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

12/11/2020 03:25:39 p. m. - 12/11/2020 09:25:39 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

12/11/2020 03:25:40 p. m. - 12/11/2020 09:25:40 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637407699407748097

Datos Estampillados:

IJ+i7a23qrq10G0AkGN1gRDxxKU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206270758
Fecha (UTC/CDMX): 12/11/2020 03:25:39 p. m. - 12/11/2020 09:25:39 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
